

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS. -----

Entre nosotros, FRANCISCO MORALES HERNANDEZ, mayor, casado, vecino de San José, cédula N°2-205-275, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en Decreto N°13642 de 8 de mayo de 1982, y el Ing. ORLANDO RAMIREZ BRICEÑO, mayor, casado, vecino de San José, cédula N°1-451-706, en mi calidad de Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Semillas nombramiento hecho en Sesión N°134 artículo 9 del 15 de febrero de 1982, en adelante denominado "LA OFICINA".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 1982, se firmó entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo BID/711/SF/CR, cuyos recursos serán destinados a financiar un Programa de Incremento de la Productividad Agrícola.-----

Que el Poder Legislativo aprobó el referido contrato de Préstamo a través de la Ley N°6887 de 5 de setiembre de 1983 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de octubre de 1983.-----

Que dentro de los objetivos del contrato de préstamo figura el de llevar a cabo el Sub-Programa Producción y Distribución de Semillas con la participación y colaboración de entidades tales como la Oficina de Semillas.-----

Las partes, para la buena ejecución del Programa deciden firmar el presente Convenio Cooperativo, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan:-----

PRIMERA: Los objetivos y acciones específicas del presente Convenio incluirán pero no estarán limitados a los siguientes aspectos: a. Unir los recursos y facilidades de "EL MINISTERIO" y de "LA OFICINA" para asegurarle al país la oportuna producción de las semillas de fundación de variedades de dominio público que se requieren para la operación de los programas nacionales de certificación de semillas. b. Definir los mecanismos para la obtención de semillas de fundación de los siguientes cultivos: arroz, maíz, frijol, sorgo, soya, papa, caña, café y otros. c. Orientar la producción de semilla de fundación de acuerdo a

las necesidades del país. d. Asegurar la operación eficiente de un sistema de conservación de recursos genéticos ~~fitos para la actividad agrícola del país.~~

Promover los incrementos propuestos en el PIPA de semilla registrada y certificada, así como velar por la calidad de las mismas. -----

SEGUNDA: Son obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes: Para la realización de parte de las actividades contempladas dentro del Sub-programa de Producción

Distribución de Semillas "EL MINISTERIO" asignará a "LA OFICINA": a. Préstamo

ID 711/SF-CR \$ 325.000 (trescientos veinticinco mil dólares americanos) a ser

utilizados en: Libros y revistas, maquinaria y equipo, vehículos, cursos cortos

especialización, consultorías, alquiler de computación. b. Presupuesto ilacio

al de la República C 10.479.600.00 (diez millones cuatrocientos setenta y nue

ve mil seiscientos colones) a ser utilizados en contratación de personal y gastos

operativos. -----

TERCERA: Son obligaciones de "LA OFICINA": a. Aportar los servicios de tiempo

completo de cinco ingenieros agrónomos. b. Aportar servicios de mobiliarios. Lo

anterior conforme a los términos de referencia que se anexan y forman parte inte

grante de este Convenio. c. Preparar y someter a la aprobación de "EL MINISTERIO"

Plan Operativo Anual de las actividades señaladas en este Convenio. El referi

do Plan será presentado al 31 de octubre de cada año. d. Preparar y someter a

consideración de "EL MINISTERIO" el Informe Anual de Actividades, al 28 de febre

ro de cada año. e. Presentar anualmente un estado de cuentas de acuerdo al Siste

ma que establezca la Oficina Ejecutora del Proyecto. f. Entregar a SEPSA, los

informes de carácter técnico-económico sobre el seguimiento, control y evaluación

de las actividades contempladas en el presente Convenio. Para efectos de esta ac

tividad, la SEPSA fijará la metodología a emplear. -----

CUARTA: Para el desarrollo del presente Convenio "LA OFICINA" elaborará y presen

tará a "EL MINISTERIO" anualmente un plan operativo en el que se delimitarán las

funciones, aportes y actividades a llevarse a cabo. -----

QUINTA: Las partes convienen en aceptar la participación de otras instituciones

nacional o internacionales en el desarrollo del proyecto, siempre y cuando dicha

participación se ajuste a lo previsto en el Plan Anual Operativo, a las políticas nacionales y a las de "LA OFICINA".-----

ARTÍCULO 10: Toda ampliación o modificación técnica al presente Convenio se harán por medio de cartas de entendimiento entre las partes los cuales deberán contar con la aprobación del Banco.-----

ARTÍCULO 11: En la ejecución del presente Convenio, ambas partes convienen en cumplir con las disposiciones del Contrato de Préstamo y los objetivos del Programa.-----

ARTÍCULO 12: Los términos del presente Convenio podrán ser ampliados mediante un adendum.-----

ARTÍCULO 13: Todo asunto no previsto en el presente Convenio será decidido de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo N° BID/711/SF/CR.-----

ARTÍCULO 14: El presente Convenio entrará en vigor al ser refrendado por la Contraloría General de la República, tendrá vigencia por cuatro años, y se podrá prorrogar por igual período si ninguna de las partes expresa su voluntad contrariamente por lo menos con seis meses de anticipación, a la prórroga acordado en esta Cláusula, con la salvedad de que cualquiera de las partes podrá ponerle término denunciándolo con seis meses de anticipación.-----

En fe de lo cual, las partes firmamos en la ciudad de San José, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.-----

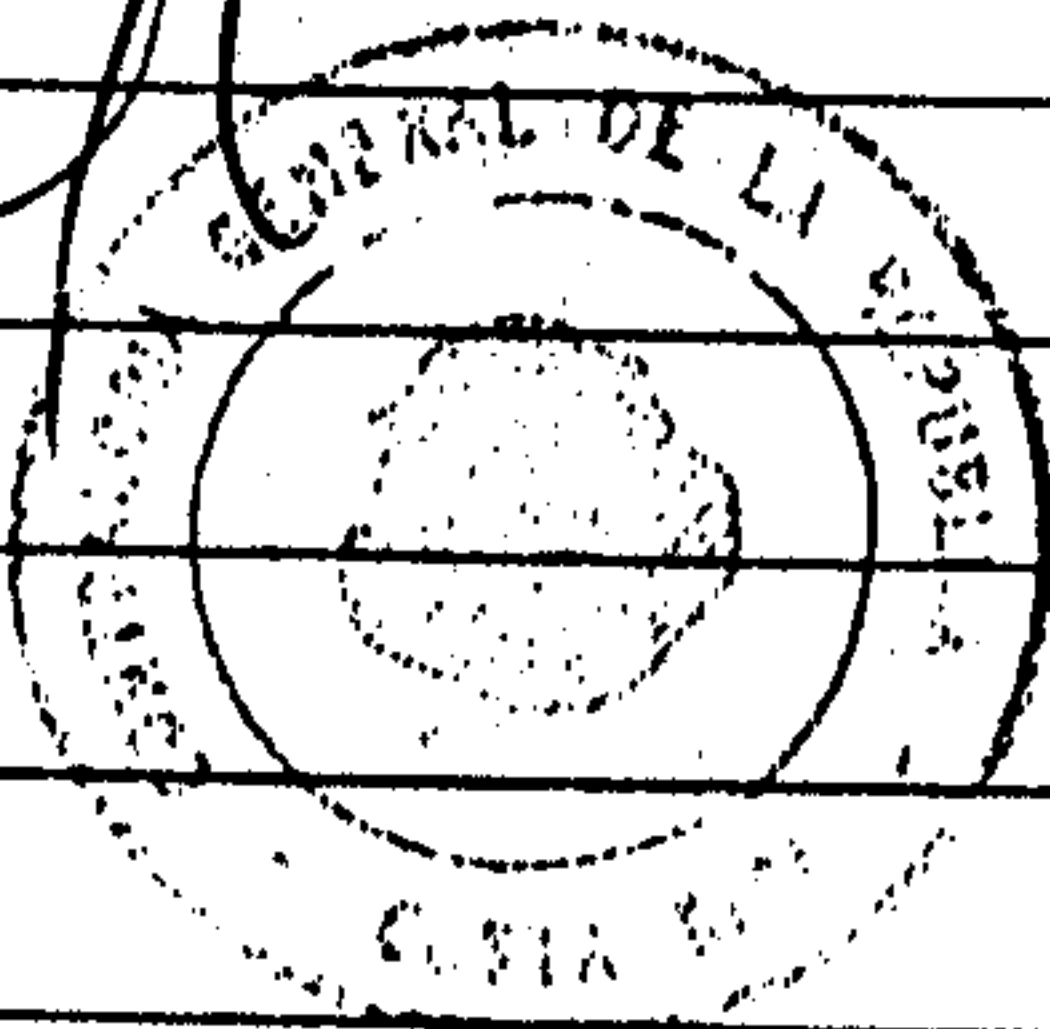
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Francisco Morales Hernández



DIRECTOR EJECUTIVO OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Orlando Ramírez Briceño



CC/ndem. -

ADDENDUM AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS.

Entre nosotros, CARLOS MANUEL ROJAS LOPEZ, mayor, casado, vecino de San José, cédula N°2-209-173; en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el señor ORLANDO RAMIREZ BRICEÑO, mayor, casado, Ingeniero, vecino de San José, cédula N°1-451-706 en mi calidad de Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Semillas, en adelante denominada "LA OFICINA" acordamos celebrar el presente addendum al Convenio firmado el 14 de octubre de 1983 para que la Cláusula Segunda se lea así:-----

"SEGUNDA": Son obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes: Para la realización de parte de las actividades contempladas dentro del Sub-Programa de Producción y Distribución de Semillas "EL MINISTERIO" asignará a "LA OFICINA": a) Préstamo BID 711/SF-CR por el equivalente a \$325.000 (trescientos veinticinco mil dólares) al tipo de cambio vigente a ser utilizados en: libros y revistas, maquinaria y equipo, vehículos, cursos cortos y especialización, consultoría, alquiler de computación. b) Contrapartida Nacional del PL-480 por el equivalente a \$255.600 (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos dólares) al tipo de cambio vigente a ser utilizados en contratación de personal y gastos operativos. Este addendum entrará a regir una vez aprobado por la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior firmamos en San José, a las ocho horas del diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Carlos Manuel Rojas López

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Orlando Ramírez Briceño

DIRECTOR EJECUTIVO

San José,

ONS

9 de Octubre de 1984

Señorita
Lic. Giovanna Bianchini
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio de Agricultura.

Estimada Señorita:

En atención a su oficio N°884 D.A.J de fecha 2 de Octubre de este año, nos complace devolver con el refrendo solicitado los convenios suscritos por ese Ministerio con la Universidad de Costa Rica, el Consejo Nacional de Producción, el Centro Agronómico de Investigación y Enseñanza y la Oficina Nacional de Semillas, todos celebrados al amparo del contrato de préstamo N°711/SF/CR cuyo objeto es el Incremento de la Productividad Agrícola y el cual fue aprobado por la ley 6887 del 5 de septiembre de 1983.

No obstante el refrendo otorgado, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

En caso de verificarse la posibilidad de prorrogar dichos convenios deberá obtenerse de parte de este Despacho, la autorización correspondiente.

Así también se deberá solicitar nuestra aprobación bajo el supuesto de que se efectúen modificaciones o ampliaciones a los convenios suscritos.

Por último, y en relación con la cláusula segunda del convenio suscrito con la Oficina Nacional de Semillas, es necesario que para la contratación de nuevo personal, se cuente con la autorización de la autoridad Presupuestaria ello de acuerdo con lo que establece la ley 6955 del 24 de febrero de 1984.

CONVENIO MAE - OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS.

Convenio administrado por la Unidad Ejecutora
de PIPA/Progasas.

RECIBIDO

10-10-84

2:30

N.º 299

Tramitador

¡OJO!

/